



Año 1918

BUFETE BECERRA DERECHO SOCIAL, SCP

C/Córcega, 299. 1ºª - 08008 Barcelona

Tel. 93 4125611 – Fax 93 4125033

e-mail: laboral@becerrasocial.com

<http://www.becerra.es>

Circular nº. 1/2015

CIRCULAR INFORMATIVA SOCIO-LABORAL PARA EL 2015

SUMARIO:

1.- Orden EMO/133/2014, de 14 de abril (DOGC nº 6613 de 30-04-2014) por el que se establece el CALENDARIO OFICIAL DE FIESTAS LABORALES PARA EL AÑO 2015.	Pág. 2
2.- Orden EMO/347/2014 de 26 de noviembre (DOGC nº 6762 de 2-12-2014) por la cual se establece el CALENDARIO DE FIESTAS LOCALES EN CATALUÑA PARA EL AÑO 2015.	Pág. 2
3.- Resolución de 17 de octubre de 2014, de la Dirección General de Empleo (BOE nº 258 de 24-10-2014), por la que se aprueba la publicación de las FIESTAS LABORALES PARA EL AÑO 2015 EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES AUTÓNOMAS.	Pág. 2
4.- HORARIO LEGAL EN EL AÑO 2015. Se mantienen las modificaciones horarias en los meses de Marzo y Octubre.	Pág. 3
5.- CALENDARIO DE APERTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES LOS DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS PARA EL AÑO 2015. Orden EMO/36/2014, de 25 de febrero (DOGC nº 6571 de 27-02-2014).	Pág. 3
6.- Real Decreto 1106/2014, de 26 de diciembre, por el que se fija el SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL para el año 2015. (BOE nº 313 de 27-12-2014) e INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MULTIPLES (IPREM), para 2015.	Pág. 3
7.- BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL DURANTE EL AÑO 2015. Orden ESS/86/2015, de 30 de enero (BOE nº 27 de 31-01-2015)	Pág. 4
8.-REGÍMENES ESPECIALES: 8.1.-AUTÓNOMOS, 8.2.-EMPLEADOS DE HOGAR, 8.3.-REPRESENTANTES DE COMERCIO y 8.4.-AGRARIOS	Pág. 5
9.- PENSIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 2015. Real Decreto 1107/2014, de 26 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social (BOE nº 316 de 31-12-2014).	Pág. 11
10.- INTERES LEGAL DEL DINERO. Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 (BOE nº 315 de 30-12-2014).	Pág. 13
11.- PRESTACIONES MÁXIMAS Y MÍNIMAS POR DESEMPLEO EN EL AÑO 2015.	Pág. 13
12.- NUEVO SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	Pág. 14
13.- BONIFICACIONES Y REDUCCIONES EN LAS CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	Pág. 17
14.- OBLIGACIÓN DE LAS EMPRESAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Pág. 23

1,2 y 3. CALENDARIO LABORAL-2015 DE FIESTAS EN CATALUÑA; LOCALES EN LA COMARCA DEL BARCELONÉS Y CALENDARIO GENERAL DE LAS DIFERENTES COMUNIDADES AUTÓNOMICAS.

1.- CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES EN CATALUÑA PARA EL AÑO 2.015

Serán fiestas de carácter retribuido y no recuperable en Cataluña, durante el año 2015, las siguientes:

- 1 de Enero (Año Nuevo)
- 6 de Enero (Reyes)
- 3 de Abril (Viernes Santo)
- 6 de Abril (Lunes de Pascua)
- 1 de Mayo (Fiesta del Trabajo)
- 24 de Junio (San Juan)
- 15 de Agosto (la Asunción)
- 11 de Septiembre (Fiesta Nacional de Cataluña)
- 12 de octubre (Fiesta Nacional de España)
- 8 de Diciembre (La Inmaculada)
- 25 de Diciembre (Navidad)
- 26 de Diciembre (San Esteban)

Además de las indicadas, serán fijadas mediante una orden del Departamento de Trabajo, dos fiestas locales, retribuidas y no recuperables, a propuesta de los ayuntamientos.

2.- CALENDARIO DE FIESTAS LOCALES EN CATALUÑA PARA EL AÑO 2015

COMARCA DEL BARCELONES

- Barcelona: 1 de junio y 24 de septiembre
- Badalona: 11 de mayo y 1 de junio
- L'Hospitalet de Llobregat: 1 de junio y 24 de septiembre
- Sant Adrià del Besòs: 1 de junio y 8 de septiembre
- Santa Coloma de Gramenet: 1 de junio y 24 de septiembre

NOTA: Las empresas que estén interesadas en conocer las fiestas locales de las restantes comarcas catalanas, pueden solicitarlas a este Despacho.

3.- CALENDARIO GENERAL AUTONOMICO. Disponemos del Calendario General de fiestas laborales en todas las Comunidades Autónomas Españolas para el año 2015 (Resolución de 17 de octubre de 2014, de la Dirección General de Empleo (B.O.E. nº 258 de 24-10-2014), que igualmente tienen a su disposición todas aquellas empresas que nos lo soliciten.

4.- HORARIO LEGAL EN EL AÑO 2015

El cambio de hora se encuentra regulado en España por el Real Decreto 236/2002 de 1 de marzo, que incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2000/84/CE de 19 de enero de 2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión.

1º.- La hora oficial se adelantará en 60 minutos a las 2 horas de la madrugada del último domingo del mes de Marzo, es decir:

- El 29 de Marzo de 2015

2º.- La hora oficial se retrasará en 60 minutos a las 3 horas de la madrugada del último domingo del mes de Octubre, es decir:

- El 25 de Octubre de 2015

5.- CALENDARIO DE APERTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES LOS DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS

Los ocho domingos y días festivos en que los establecimientos comerciales de Cataluña pueden permanecer abiertos al público, **durante el año 2015**, de acuerdo con lo que establece la Ley 3/2014, de 19 de febrero, de medidas en materia de horarios comerciales, son los siguientes:

- 4 y 11 de Enero
- 5 de Julio
- 12 de Octubre
- 1 de noviembre
- 6, 8 y 20 de Diciembre

6.- SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

REAL DECRETO 1106/2014, de 26 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2015.

El **SALARIO MINIMO** para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en **21,62 euros/día o 648,60 euros/mes**, según que el salario esté fijado por días o meses.

Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días percibirán, conjuntamente con el salario mínimo, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho todo trabajador, correspondientes al salario de treinta días en cada una de ellas, sin que en ningún caso la cuantía del salario profesional pueda resultar inferior a **30,72.-€** por jornada legal en la actividad.

El salario mínimo de los **EMPLEADOS DE HOGAR**, que trabajen por horas, será de **5,08 €** por hora efectivamente trabajada.

INDICADOR PUBLICO DE RENTA DE EFECTOS MULTIPLES (IPREM) para 2015

De conformidad con lo establecido en el artº 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2015:

- EL IPREM diario: 17,75 .-euros
- EL IPREM mensual: 532,51 .-euros
- EL IPREM anual: 6.390,13.- euros

Dichas cuantías no se modifican respecto al año 2014.

En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros.

7.- BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL AÑO 2015

GRUPO	CATEGORIAS PROFESIONALES	BASES MINIMAS Euros/mes	BASES MAXIMAS Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el Artº 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.056,90	3.606,00
2	Ing.Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	876,60	3.606,00
3	Jefes Administrativos y de Taller	762,60	3.606,00
4	Ayudantes no titulados	756,60	3.606,00
5	Oficiales Administrativos	756,60	3.606,00
6	Subalternos	756,60	3.606,00
7	Auxiliares Administrativos	756,60	3.606,00

GRUPO	CATEGORIAS PROFESIONALES	Euros/día	Euros/día
8	Oficiales de 1ª y 2ª	25,22	120,20
9	Oficiales de 3ª y Especialistas	25,22	120,20
10	Peones	25,22	120,20
11	Trabajadores menores de 18 años	25,22	120,20

TIPOS COTIZACIÓN	CUOTA PATRONA	CUOTA OBRERA	TOTAL
Contingencias Comunes	23,60%	4,70%	28,30%
Desempleo: (según tipo de contrato)			
-Indefinido, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, de interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados que tengan reconocido un grado de discapacidad no inferior al 33%	5,50%	1,55%	7,05%
-c.d.d. Tiempo Completo	6,70%	1,60%	8,30%
-c.d.d. Tiempo Parcial	6,70%	1,60%	8,30%
Fondo Garantía Salarial	0,20%	-----	0,20%
Formación Profesional	0,60%	0,10%	0,70%
Horas extras y Estructurales	23,60%	4,70%	28,30%
Horas extras por fuerza mayor	12,00%	2,00%	14,00%

TOPES COTIZACIÓN DE A.T. Y E.P.

MÁXIMO	MINIMO
3.606,00	756,60

8.- REGIMENES ESPECIALES:

8.1. REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

1.- Tipos de cotización:

TIPO COTIZACIÓN con IT	29,80%
TIPO COTIZACIÓN sin IT en RETA (pero con IT en otro régimen)	26,50%
TIPO COTIZACIÓN si está acogido al sistema de protección por cese actividad	29,30%
COTIZACIÓN ADICIONAL RIESGO EMBARAZO Y LACTANCIA NATURAL (Aplicable a quienes no tengan cubiertas las contingencias de AT y EP)	0,10%
TIPO COTIZACIÓN para la protección por cese de actividad	2,20%
TIPO AT y EP (con IT)	Tarifa primas AT s/ base elegida

2.- Bases de cotización.

Base mínima de cotización:	884,40.-€ mensuales
Base máxima de cotización:	3.606,00.-€ mensuales

✓ La base de cotización para los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2015, sean **menores de 47 años** de edad será la elegida por éstos, dentro de los límites que representan las bases mínima y máxima. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una edad de **47 años** y su base de cotización en el mes de diciembre de 2014 haya sido igual o superior a 1.926,60.-€ mensuales, o causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a la citada fecha.

✓ Los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2015, tengan **47 años de edad**, si su base de cotización fuera inferior a 1.926,60.-€ mensuales no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.945,80.- euros mensuales, **salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2015**, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

✓ La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2015, tengan cumplida la edad de **48 o más años** estará comprendida entre las cuantías de 953,70 y 1.945,80 € mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 884,40 y 1.945,80 euros mensuales

✓ No obstante, la base de cotización de los trabajadores autónomos que con anterioridad a los **50 años** hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:

- a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.926,60 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 884,40 euros mensuales y 1.945,80 euros mensuales.
- b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.926,60 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 884,40 euros mensuales y el importe de aquella incrementado en un 0,25 por 100, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.945,80 euros mensuales.

✓ Respecto a los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2014 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10, la base mínima de cotización tendrá una cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General que, para el año 2015, está fijada en 1.056,90.-€ mensuales.

✓ Los trabajadores autónomos incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en la disposición adicional vigésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y del artículo 21.3 de la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales, a excepción de aquellos que causen alta inicial en el mismo, durante los 12 primeros meses de su actividad a contar desde la fecha de efectos de dicha alta, tendrán una base mínima de cotización de cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de

cotización 1 del Régimen General, fijada para el año 2015 en 1.056,90 euros mensuales.

✓ Devolución exceso cuotas por pluriactividad.

Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de las contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hagan en el año 2015, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 12.245,98 euros, tendrán derecho a una devolución del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuará a instancias del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente (para este año plazo hasta el 30-04-2015).

8.2.- RÉGIMEN ESPECIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR

1. A partir de 1 de enero de 2015, las bases de cotización por contingencias comunes a este Sistema Especial serán las determinadas en la escala siguiente, en función de la retribución percibida por los empleados de hogar por cada relación laboral.

Tramo	Retribución mensual incrementada con la proporción de pagas extraordinarias	Base de cotización
1º	Hasta 172,91 €/mes	148,60 €/mes
2º	Desde 172,92 €/mes hasta 270,10 €/mes	245,84 €/mes
3º	Desde 270,11 €/mes hasta 367,40 €/mes	343,10 €/mes
4º	Desde 367,41 €/mes hasta 464,70 €/mes	440,36 €/mes
5º	Desde 464,71 €/mes hasta 561,90 €/mes	537,63 €/mes
6º	Desde 561,91 €/mes hasta 658,40 €/mes	634,89 €/mes
7º	Desde 658,41 €/mes hasta 756,60 €/mes	756,60 €/mes
8º	Desde 756,61 €/mes	794,60 €/mes

2. Durante el año 2015, **el tipo de cotización** por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado en el apartado anterior, será el **24,70%**, siendo el 20,60% a cargo del empleador y el 4,10% a cargo del empleado.

3. Para la cotización por contingencias profesionales, sobre la base de cotización que corresponda según el apartado 1, se aplicará el tipo de cotización previsto en la tarifa de primas aprobada por la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en la redacción dada por la disposición final décimo novena de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del empleador.

4. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria única de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, durante el ejercicio 2015 será aplicable una reducción del 20 por 100 en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este Sistema Especial.

Serán beneficiarios de dicha reducción los empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General a un empleado de hogar a partir del 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del periodo comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011.

Esta reducción de cuotas se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45 por 100 para familias numerosas, en los términos previstos en el artº9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

Los beneficios en la cotización consistentes tanto en reducciones en la cotización a la Seguridad Social a cargo del empleador, como en bonificaciones de cuotas a cargo del mismo, no serán de aplicación en los supuestos en que los empleados de hogar que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en dicho sistema especial, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 29/2012, de 29 de diciembre, de mejora de la gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social.

8.3.- RÉGIMEN GENERAL REPRESENTANTES DE COMERCIO

- Base máxima cotización por contingencias comunes a partir de 1-1-2015: **3.606,00.-€ mensuales.**

8.4.- RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

TRABAJADORES CUENTA AJENA:

1.1.- Las bases mensuales de cotización aplicables a los trabajadores incluidos en este Sistema Especial que presten servicios durante todo el mes, son las siguientes:

Grupo Cotización	Bases mínimas €/mes	Bases máximas €/mes
1	1.056,90	3.063,30
2	876,60	3.063,30
3	762,60	3.063,30
Del 4 al 11	756,60	3.063,30

1.2. Las bases diarias de cotización por jornadas reales, correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias **POR CUENTA AJENA**, serán a partir de 1 de enero de 2015, las siguientes:

Grupo de Cotización	Bases mínimas diarias de cotización --- Euros	Bases máximas diarias de cotización --- Euros
1	45,95	133,19
2	38,11	133,19
3	33,16	133,19
Del 4 al 11	32,90	133,19

2. En el año 2015, la base mensual de cotización aplicable para los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial, durante los periodos de inactividad, será de 756,60.-€

3.- Los **TIPOS** aplicables a la cotización de los **trabajadores por cuenta ajena** incluidos en este Régimen Especial serán los siguientes:

a) **Durante los periodos de actividad:**

Para la cotización por contingencias comunes, respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, el **28,30%**, siendo el 23,60% a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador.

Respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el **22,00%**, siendo el 17,30% a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador.

Para la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en la redacción dada por la disposición final décimo novena de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

b) **Durante los periodos de inactividad**, el tipo de cotización será el **11,50%**, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.

4. Durante el año 2015 se aplicarán las siguientes reducciones en las aportaciones empresariales a la cotización a este Régimen Especial durante los periodos de actividad con prestación de servicios:

a) En la cotización respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, se aplicará una reducción de 8,10 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,50%.

En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00 euros al mes o 12,13 euros por jornada real trabajada.

b) En la cotización respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, la reducción se ajustará a las siguientes reglas:

1.ª) Para bases de cotización iguales o inferiores a 986,70 € mensuales o a 42,90 € por jornada realizada, se aplicará una reducción de 6,68 puntos

porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 10,62 %.

2.ª) Para bases de cotización superiores a las cuantías indicadas en el párrafo anterior y hasta 3.063,30 euros mensuales o 133,19 euros por jornada realizada, les será de aplicación el porcentaje resultante de aplicar las siguientes fórmulas:

Para bases mensuales de cotización la fórmula a aplicar será:

$$\% \text{ reducción mes} = 6,68\% \times \left(1 + \frac{\text{Base mes} - 986,70}{\text{Base mes}} \times 2,52 \times \frac{6,15\%}{6,68\%} \right)$$

Para bases de cotización por jornadas reales la fórmula a aplicar será:

$$\% \text{ reducción jornada} = 6,68\% \times \left(1 + \frac{\text{Base jornada} - 42,90}{\text{Base jornada}} \times 2,52 \times \frac{6,15\%}{6,68\%} \right)$$

No obstante la cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 65,11 € mensuales o 2,83 € por jornada real trabajada.

5. Durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, la cotización se efectuará en función de la modalidad de contratación de los trabajadores:

a) Respecto de los trabajadores agrarios con contrato indefinido, la cotización durante las referidas situaciones se regirá por las normas aplicables con carácter general en el Régimen General de la Seguridad Social.

De acuerdo con lo establecido en el artº 103 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, en esta cotización el tipo resultante a aplicar será:

1º) Para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, el tipo del 15,50 %, aplicable a la base de cotización por contingencias comunes.

2º) Para los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el tipo del 2,75 %, aplicable a la base de cotización por contingencias comunes.

b) Respecto de los trabajadores agrarios con contrato temporal y fijo discontinuo, resultará de aplicación lo establecido en el apartado a) en relación a los días contratados en los que no hayan podido prestar sus servicios por encontrarse en alguna de las situaciones antes indicadas.

En cuanto a los días en los que no esté prevista la prestación de servicios, estos trabajadores estarán obligados a ingresar la cotización correspondiente a los periodos de inactividad, excepto en los supuestos de percepción de los subsidios por maternidad y paternidad, que tendrán la consideración de periodos de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones por jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

6.- Durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo, si corresponde cotizar en el Régimen Especial Agrario, la base de cotización será la establecida en el artº 8.

El tipo de cotización será el 11,50 %

7. Con relación a los trabajadores incluidos en el Sistema especial no resultarán de aplicación la cotización adicional por horas extraordinarias a que se refiere el apartado Dos.3 del artículo 103 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre.

TRABAJADORES CUENTA PROPIA

1. A partir de 1 de enero de 2015, las bases y tipos de cotización por contingencias comunes a este Sistema Especial serán las siguientes:

a) Respecto de las contingencias de cobertura obligatoria, cuando el trabajador haya optado por elegir como base de cotización una base comprendida entre 884,40 euros mensuales y 1.061,40 euros mensuales, el tipo de cotización aplicable será el 18,75 %.

Si el trabajador cotizara por una base de cotización superior a 1.061,40 euros mensuales, a la cuantía que exceda de esta última le será de aplicación el tipo de cotización del 26,50 %

b) Respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes, el tipo de cotización a aplicar a la cuantía completa de la base de cotización del interesado será el 3,30 %, o el 2,80 % si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad.

2. Para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales se estará a lo dispuesto en el artº 15.9.

En el supuesto de trabajadores que habiendo estado encuadrados en el Régimen Especial Agrario hayan pasado a incorporarse a este Sistema Especial y no hubiesen optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, se seguirá abonando, en concepto de cobertura de las contingencias de invalidez y muerte y supervivencia, una cuota resultante de aplicar a la base de cotización elegida el tipo del 1,00 %.

3. Igualmente, los trabajadores incluidos en este Sistema Especial que no hayan optado por dar cobertura, en el ámbito de protección dispensada, a la totalidad de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 %, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los capítulos IV quáter y IV quinquies, del título II, de la Ley General de la Seguridad Social.

9.-PENSIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 2.015

Pensión máxima mensual/2015	2.560,88 €/mes
Pensión máxima anual/2015	35.852,32 €/año

CUADRO DE CUANTÍAS MÍNIMAS DE LAS PENSIONES DE MODALIDAD CONTRIBUTIVA DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL 2015

Clase de Pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo ----- Euros/año	Sin cónyuge: Unidad Económica unipersonal ----- Euros/año	Con cónyuge no a cargo ----- Euros/año
Jubilación			
Titular con 65 años	10.960,60	8.883,00	8.426,60
Titular menor de 65 años	10.273,20	8.309,00	7.851,20
Titular con 65 años procedente de gran invalidez	16.441,60	13.325,20	12.640,60
Incapacidad Permanente			
Gran invalidez	16.441,60	13.325,20	12.640,60
Absoluta	10.960,60	8.883,00	8.426,60
Total: Titular con 65 años	10.960,60	8.883,00	8.426,60
Total: Titular con edad entre 60 y 64 años	10.273,20	8.309,00	7.851,20
Total: Derivada de enfermedad común menor de 60 años	5.524,40	5.524,40	4.993,52
Parcial del régimen de accidentes de Trabajo: Titular con 65 años	10.960,60	8.883,00	8.426,60
Viudedad			
Titular con cargas familiares	---	10.273,20	---
Titular con 65 años o discapacidad en grado igual o superior al 65%	---	8.883,00	---
Titular con edad entre 60 y 64 años	---	8.309,00	---
Titular con menos de 60 años	---	6.724,20	---
Orfandad			
Por beneficiario	---	2.713,20	---
Por beneficiario menor de 18 años con una minusvalía igual o superior al 65%	---	5.339,60	---
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.724,20 €/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios			
En favor de familiares			
Por beneficiario		2.713,20	
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:			
-Un solo beneficiario, con 65 años		6.559,00	
-Un solo beneficiario, menor de 65 años		6.178,20	
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.011,20 €/año entre el número de beneficiarios			
Pensiones SOVI		5.682,60	
Pensiones no contributivas: jubilación e invalidez		5.136,60	
Complemento de pensión de ayuda por alquiler vivienda habitual		525,00	

10.- INTERES LEGAL DEL DINERO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el **3,50 por ciento** hasta el 31 de Diciembre de 2015.

Durante el mismo período el interés de demora a que se refiere el Artº 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será del **4,375 por ciento**.

11.- PRESTACIONES MÁXIMAS Y MÍNIMAS POR DESEMPLEO EN EL AÑO 2.015

Desde el día 15-07-2012 la cuantía de la prestación es del 70% de la base reguladora durante los 180 primeros días y del 50% de la base reguladora para los restantes días.

Los límites de dicha prestación son los siguientes:

PRESTACIONES MÁXIMAS POR DESEMPLEO:

Sin hijos a cargo	175% del IPREM (532,51 € x14:12 = 621,26)	1.087,20
Con un hijo a cargo	200% del IPREM (532,51 € x 14:12 = 621,26)	1.242,52
Con dos o más hijos a cargo	225% del IPREM (532,51€ x 14:12 = 621,26)	1.397,84

PRESTACIONES MÍNIMAS POR DESEMPLEO:

Con hijos a cargo	107% del IPREM (532,51 € x14:12 = 621,26)	664,75
Sin hijos a cargo	80% del IPREM (532,51 € x14:12 = 621,26)	497,01

Cuantía subsidio por desempleo y RAI en 2015 (80% IPREM)	426,00 €
--	----------

Renta máxima de acceso a subsidio y RAI en 2015 (75% SMI)	486,45 €
---	----------

Se consideran hijos a cargo los menores de 26 años o mayores con discapacidad o menores acogidos que convivan con el solicitante y no tengan rentas superiores a 648,60.-€ al mes.

A estas prestaciones se aplicarán las retenciones por Seguridad Social e I.R.P.F. que procedan en virtud de la Legislación vigente.

12.- NUEVO SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

Tras una dilatada tramitación, en el BOE del 27 de diciembre, se ha publicado la Ley 34/2014, de 26 de diciembre, de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social, que implanta el reiteradamente comentado sistema de liquidación directa e ingreso de cuotas sociales de Seguridad Social, con efectos a partir del 28 de diciembre de 2014 en su mayor parte, si bien se efectuará de forma progresiva, en función de las posibilidades de gestión y de los medios técnicos disponibles en cada momento por la TGSS.

La liquidación directa de cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta establecida en esta ley persigue los siguientes objetivos:

- a) Simplificar el cumplimiento de la obligación de cotizar al eliminarse la duplicidad actualmente existente en la aportación de datos a la Seguridad Social por los empresarios, ya que parte de la información comunicada en los actos de encuadramiento de sus trabajadores se vuelve a facilitar en la liquidación mensual de cuotas efectuada por aquellos. Por el contrario, en el nuevo sistema de liquidación tan solo deberán comunicarse aquellos datos de los que no disponga ya la TGSS y que resulten imprescindibles para efectuar aquella.
- b) Reducir costes para la Seguridad Social, lo que permitirá optimizar sus recursos humanos y económicos y mejorar en la calidad de la atención ofrecida, al tratarse de un sistema tramitado en su totalidad a través de medios electrónicos.
- c) Conseguir una mayor efectividad en el control de aspectos determinantes para la correcta gestión liquidatoria y recaudatoria de la Seguridad Social, tales como la aplicación de beneficios en la cotización y de compensaciones por el pago de prestaciones de incapacidad temporal, así como de otras peculiaridades que inciden en el cálculo de la cotización de los trabajadores.
- d) Lograr una mejora de la calidad de la información utilizada para la liquidación de cuotas, reforzando así la seguridad de esta, al tener que contrastarse y conciliarse con anterioridad a su cálculo los datos obrantes en la TGSS con los aportados por el sujeto responsable.

Detallamos, a continuación, las modificaciones más relevantes introducidas en esta Ley.

MODIFICACIONES EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (LGSS)

Se atribuye a la TGSS la facultad, no sólo la gestión recaudatoria de la Seguridad Social, sino la liquidación y recaudación de tales recursos y de los conceptos de recaudación conjunta con las cuotas.

La liquidación e ingreso de las cuotas y demás recursos se realizará mediante alguno de los siguientes sistemas:

- a) Autoliquidación por el sujeto responsable de su ingreso.
- b) Sistema de liquidación directa de la TGSS (denominado Protecto Cret@) que ésta llevará a cabo por cada trabajador, en función de los datos que disponga, a solicitud del sujeto responsable de su ingreso y cuando tales datos permitan realizar el cálculo de tal liquidación.
- c) Sistema de liquidación simplificada, que se aplicará para determinar las cuotas de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) y en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, de las cuotas de los Sistemas Especiales del Régimen General para Empleados de Hogar y para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios durante la situación de inactividad, así como de las cuotas fijas del Seguro Escolar, de convenios especiales y de cualquier otra cuota cuya liquidación pueda establecerse a través de este sistema.

En consonancia con lo anterior, los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar tienen que:

- Transmitir por medios electrónicos a la TGSS las liquidaciones de cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, salvo en los supuestos en que dicha liquidación proceda mediante la presentación de los documentos de cotización, hasta el último día natural del respectivo plazo reglamentario de ingreso.
- En el sistema de liquidación directa de cuotas, deberán solicitar a la TGSS el cálculo de la liquidación correspondiente a cada trabajador y transmitir por medios electrónicos los datos que permitan realizar dicho cálculo, hasta el penúltimo día natural del plazo reglamentario de ingreso.

La TGSS aplicará las deducciones que correspondan y, en su caso, la compensación de las prestaciones abonadas en régimen de pago delegado con el de las cuotas debidas correspondientes al mismo período de liquidación, en función de los datos recibidos de las entidades gestoras y colaboradoras de la Seguridad Social.

En el sistema de liquidación simplificada de cuotas, no serán exigibles las dos obligaciones mencionadas siempre que el alta de los sujetos obligados en el régimen que corresponda se haya solicitado dentro del plazo reglamentariamente establecido.

Por otra parte, los recargos del 20% y 35% de la deuda que se aplicaban por ingresar el importe de las cuotas fuera de plazo pero habiendo presentado los documentos de cotización, ahora se mantendrán para los supuestos en que, igualmente se ingrese el importe de las cuotas fuera de plazo habiendo cumplido las dos obligaciones indicadas.

Por lo que respecta a la determinación de las deudas por cuotas, las reclamaciones de deudas y las providencias de apremio por cuotas de Seguridad Social que procedan, se extenderán conforme a las bases de cotización por las que se hubiera efectuado la liquidación de cuotas correspondiente. Y si el sujeto responsable hubiera incumplido las dos obligaciones antes mencionadas, se tomará como base de cotización la media entre la base mínima y máxima correspondiente al último grupo de cotización conocido en que estuviese encuadrado el grupo o categoría profesional de los trabajadores a que se refiera la reclamación de deuda, salvo sean aplicables bases únicas.

Con respecto a las facultades de comprobación de las liquidaciones de cuotas, las TGSS podrá requerir cuantos datos o documentos resulten precisos. Y las diferencias de cotización que puedan resultar de tal comprobación se exigirán mediante reclamación de deuda o acta de liquidación expedida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Ello sin perjuicio de las propias facultades de comprobación que corresponden a la citada Inspección.

Se amplía y detalla el contenido de la obligación de información que tenían las entidades financieras, funcionarios públicos, profesionales oficiales y autoridades con la Administración de la Seguridad Social para la efectiva recaudación de los recursos. En concreto, las autoridades, los titulares de los órganos del Estado, de las CCAA y de las entidades locales; los organismos autónomos, las agencias y las entidades públicas empresariales; las cámaras y corporaciones, colegios y asociaciones profesionales; las mutualidades de previsión social; las demás entidades públicas y quienes, en general, ejerzan o colaboren en el ejercicio de funciones públicas, deberán facilitar a la Administración de la Seguridad Social cuantos datos, informes y antecedentes precise aquélla para el adecuado ejercicio de sus funciones liquidatorias y recaudatorias. Y a prestarle, a ella y a su personal, apoyo, concurso, auxilio y protección para el ejercicio de sus competencias. Cesión de datos que se instrumentará preferentemente por medios electrónicos.

Se añade un supuesto de suministro de información a las entidades gestoras de la Seguridad Social responsables de la gestión de las prestaciones económicas, y es que el Instituto Nacional de Estadística deberá facilitarles los datos de domicilio relativos al Padrón municipal relativos al nacimiento, modificación, conservación o extinción del derecho a las prestaciones y a la actualización de la información de las bases de datos de Seguridad Social, sin que ello precise el consentimiento previo del interesado.

Mediante dos disposiciones adicionales, se introducen las siguientes novedades que vale la pena destacar:

- La tramitación electrónica que hasta ahora se reservaba a procedimientos en materia de protección por desempleo se generaliza para todas las prestaciones, si bien se excluyen las no contributivas.
- Se sustituye la publicación en el tablón de edictos y anuncios de la sede electrónica de la Seguridad Social de aquellas notificaciones que no hubieran podido realizarse en dicha sede o en el domicilio del interesado por la publicación en el BOE, dejando para el citado tablón el resto de supuestos.

MODIFICACIONES EN LA LEY DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL ORDEN SOCIAL (LISOS)

Se introduce una nueva sanción, en su grado máximo, cuando el sujeto responsable cotice en cuantía inferior a la debida mediante la ocultación o falsedad de las declaraciones o datos que tenga obligación de facilitar a la Seguridad Social, cualquiera que sea la cantidad no ingresada.

MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AUTOLIQUIDACIÓN DE CUOTAS

Se prevé que el sistema de autoliquidación de cuotas seguirá siendo aplicable hasta que se produzca la incorporación de todos los sujetos responsables que utilizan el mismo al nuevo sistema de liquidación directa.

La implantación de este sistema será gradual y progresiva en función de las posibilidades de gestión y de los medios técnicos disponibles por la TGSS, que dictará a tal efecto las resoluciones por las que se acuerde la incorporación de los sujetos responsables a dicho sistema a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se le notifique la misma.

El nuevo sistema será de aplicación obligatoria a partir del tercer mes natural siguiente a aquel en que haya tenido lugar la incorporación al mismo, o antes si el sujeto responsable opta por ello.

DESARROLLO REGLAMENTARIO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA DE CUOTAS

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno procederá al desarrollo reglamentario de la regulación del sistema de liquidación directa de cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta por parte de la TGSS, contenida en el texto refundido de la LGSS.

13.- BONIFICACIONES Y REDUCCIONES EN LAS CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

BONIFICACIONES/REDUCCIONES A LA CONTRATACIÓN DE CARÁCTER GENERAL PARA JÓVENES LEY 11/2013					
TIPO DE CONTRATO	COLECTIVO	CUANTÍA	DURACIÓN	VIGENCIA DE LA MEDIDA	NORMATIVA
Contratación a tiempo parcial con vinculación formativa. INDEFINIDO/DURACIÓN DETERMINADA	Menores de 30 años, inscritos en la Oficina de Empleo. ⁽¹⁾	Reducción del 100% de la cuota empresarial por contingencias comunes en empresas de plantilla inferior a 250 trabajadores. 75% en empresas de igual o superior plantilla.	Máximo 12 meses, prorrogables por 12 meses más.	Tasa de desempleo por debajo del 15%.	Ley 11//2013. (Art.9)
Contratación de un joven por microempresas y empresarios autónomos INDEFINIDO	Menores de 30 años, inscritos en la Oficina de Empleo.	Reducción del 100% de la cuota empresarial por contingencias comunes	12 meses	Tasa de desempleo por debajo del 15%.	Ley 11//2013. (Art 10)
Contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven. INDEFINIDO	Mayor de 45 años. ⁽²⁾	Reducción del 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social.	12 meses	Tasa de desempleo por debajo del 15%.	Ley 11/2013. (Art 11)
Conversión en indefinido del primer empleo joven	Menores de 30 años, inscritos en la Oficina de Empleo.	A su transformación, finalizada su duración mínima de 3 meses. Hombres: 500 euros/año. Mujeres: 700 euros/año	3 años	Tasa de desempleo por debajo del 15%.	Ley 11/2013. (Art. 12)
Contrato en prácticas	Menores de 30 años o menores de 35 años discapacitados, independientemente del período transcurrido desde la finalización de sus estudios.	Reducción del 50% de la cuota empresarial por contingencias comunes. Bonificación adicional del 50% de la cuota empresarial por contingencias comunes para personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil	Durante toda la vigencia del contrato	Tasa de desempleo por debajo del 15%. Hasta el 30/06/2016 para beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil	Ley 11/2013. (Art.13)
Contrato en prácticas	Menores de 30 años o menores de 35 años discapacitados, que realicen prácticas no laborales, acogidos al R.D.1543/2012.	Reducción del 75% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes Bonificación adicional del 25% de la cuota empresarial por contingencias comunes para personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil	Durante toda la vigencia del contrato	Tasa de desempleo por debajo del 15%. Hasta el 30/06/2016 para beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil	Ley 11/2013. (Art 13)
Empresas de inserción TEMPORAL/INDEFINIDO	Menores de 30 años o menores de 35 años discapacitados en situación de exclusión social ⁽³⁾	1650 euros/ año.	Durante toda la vigencia del contrato o durante 3 años en contratación indefinida	Indefinida	Ley 11/2013 (Art 14)
Cooperativas ⁽³⁾ o Sociedades laborales	Menores de 30 años o menores de 35 años discapacitados, inscritos en la Oficina de Empleo, que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo.	800 euros/ año	3 años	Indefinida	Ley 11/2013 (Art. 14)
Indefinido de trabajadores procedentes de una ETT con contrato de primer empleo joven	Trabajadores que hubieran estado contratados por una ETT con contrato eventual, "primer empleo joven" y puestos a disposición de una empresa usuaria que procede a su contratación como indefinido.	Bonificación de las cuotas empresariales a la Seguridad Social: Hombres 500 euros/año Mujeres 700 euros/ año	Durante 3 años.	Hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%.	Ley 11/2013 (Art. 12.4)

BONIFICACIONES/REDUCCIONES A LA CONTRATACIÓN DE CARÁCTER GENERAL PARA JÓVENES LEY 11/2013

TIPO DE CONTRATO	COLECTIVO	CUANTÍA	DURACIÓN	VIGENCIA DE LA MEDIDA	NORMATIVA
Indefinido para trabajadores procedentes de una ETT con contrato para la formación y el aprendizaje	Trabajadores que hubieran estado contratados por una ETT para la formación y el aprendizaje y puestos a disposición de una empresa usuaria que procede a su contratación como indefinido.	Reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social: Hombres: 1500 euros/año Mujeres : 1800 euros/año	Durante 3 años.	Indefinida	Disposición Final 4ª de la Ley 11/2013
Indefinido para trabajadores procedentes de una ETT con contratos en prácticas	Trabajadores que hubieran estado contratados por una ETT en prácticas y puestos a disposición de una empresa usuaria que procede a su contratación como indefinido	Bonificación de la cuota empresarial a la Seguridad Social: Hombres: 500 euros/año Mujeres: 700 euros/año	Durante 3 años	Indefinida	Ley 14/1994 R.D.-Ley 16/2013

BONIFICACIONES/REDUCCIONES A LA CONTRATACIÓN DE CARÁCTER GENERAL

TIPO CONTRATO	COLECTIVOS		CUANTÍA ANUAL (EUROS)	DURACIÓN	VIGENCIA DE LA MEDIDA	NORMATIVA	
Indefinido	Para empresas de menos de 50 trabajadores	Mayores de 45 años desempleados inscritos en la oficina de empleo	Desempleados/as	1.300	3 años	Hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%	Ley 3/2012
			Mujeres subrepresentadas ⁽⁴⁾	1.500			
		Jóvenes de 16 a 30 años, ambos inclusive, desempleados inscritos en la Oficina de Empleo	Desempleados/as	1.º año, 1.000; 2.º, 1.100 y 3.º, 1.200			
			Mujeres subrepresentadas ⁽⁴⁾	Las anteriores cuantías se incrementarán en 100 euros			
	Indefinido	Personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil		1.800 (300 euros mensuales)	6 meses	Hasta el 30 de junio de 2016	RD-Ley 8/2014
		Víctimas de violencia de género (RD 1917/2008)		1.500	4 años	Indefinida	Ley 43/2006
		Víctimas del terrorismo (art 34 Ley 29/2011)		1.500	4 años		
		Víctimas de violencia doméstica		850	4 años		
		Trabajadores en situación de exclusión social		600	4 años		
		Personas con discapacidad	Menores de 45 años	En general	4.500	Vigencia del contrato	Indefinida
Discapacidad severa ⁽⁵⁾	5.100						
Mujeres	En general		5.350				
	Discapacidad severa ⁽⁵⁾		5.950				
Mayores de 45 años	En general	5.700					
	Discapacidad severa ⁽⁵⁾	6.300					

BONIFICACIONES/REDUCCIONES A LA CONTRATACIÓN DE CARÁCTER GENERAL

TIPO DE CONTRATO	COLECTIVOS		CUANTÍA ANUAL (EUROS)	DURACIÓN	VIGENCIA DE LA MEDIDA	NORMATIVA			
Indefinido		Contratación de un trabajador con discapacidad por un C.E.E. ⁽⁶⁾	100 % cuotas empresariales por todos los conceptos	Vigencia del contrato	Indefinida				
	Trabajadores desempleados mayores de 52 años beneficiarios de los subsidios del art. 215 LGSS, a tiempo completo y de forma indefinida ⁽⁷⁾		Bonificación que corresponda según el vigente PFE ⁽⁸⁾	Según la normativa aplicable del PFE	Según la norma aplicable del PFE	LGSS (art. 228.4) y Ley 45/2002(DT 5) Ley 43/2006			
	Trabajadores - TARIFA PLANA (Reducción de cotizaciones empresariales por contingencias comunes)		T. Completo: 100 euros/mes T. Parcial > 75%: 75 euros/mes T. Parcial > 50%: 50 euros/mes	24 meses para contratos 25/02/2014 y 31/12/2014 ⁽⁹⁾ . 3 meses más para contratos celebrados entre 1/01/2015 y 31/03/2015	Hasta el 31 de marzo de 2015	R.D. Ley 3/2014, de 28 de febrero, y D.A. 17ª del R.D. Ley 17/2014, de 26 de diciembre			
	Beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil	Tiempo completo 75% jornada 50% jornada	300 euros/mes 225 euros/mes 150 euros/mes	6 meses	Hasta el 30 de junio de 2016	Ley 18/2014 (art. 107)			
Conversiones en indefinido	Conversión de contratos en prácticas, de relevo y sustitución por jubilación ⁽¹⁰⁾ en empresas de menos de 50 trabajadores	Hombres	500	3 años	Indefinida	Ley 3/2012			
		Mujeres	700						
Personas con discapacidad	Personas con discapacidad	Conversión de contratos temporales de fomento del empleo, así como de contratos en prácticas y para la formación y el aprendizaje en las empresas ordinarias Conversión de todos los contratos temporales en CEE	Mismo régimen que las contrataciones indefinidas iniciales (empresas ordinarias)		Indefinidos	Ley 43/2006			
	Conversión de contratos de formación y aprendizaje celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del RD-Ley 10/2011	Hombres	Reducción 1.500	3 años					
		Mujeres	Reducción 1.800						
Conversiones de contratos temporales en indefinidos, celebrados con víctimas del terrorismo, violencia de género, doméstica y personas en situación de exclusión social		1.500 víctimas de violencia de género y terrorismo 850, víctimas de violencia doméstica 650, situación de exclusión social	4 años	Indefinidos	Disp. Final 14 Ley 3/2012				
Contratación temporal	Personas con discapacidad	Contratos formativos	En prácticas y para el contrato para la Formación y el Aprendizaje (si no se ha optado por la reducción de la Ley 3/2012) ⁽¹¹⁾	50% cuota empresarial por contingencias comunes	Toda la vigencia del contrato	Indefinida	ET (DA 2ª)		
			Para la Formación y el Aprendizaje ⁽¹²⁾	Reducción del 75% o del 100% de las cuotas del empresario ⁽¹³⁾	Toda la vigencia del contrato	Indefinida	Ley 3/2012		
		Contratos de interinidad con desempleados con discapacidad para sustituir a trabajadores con discapacidad en situación de incapacidad temporal		100 % todas las aportaciones	Toda la vigencia del contrato	Indefinida	Ley 45/2002 (DA 9ª)		
		Contratación de un trabajador con discapacidad por un C.E.E. (Relación de Carácter Especial)		100% todas las aportaciones	Toda la vigencia del contrato	Indefinida	Ley 43/2006		
		Contrato temporal fomento del empleo	En general	Varones	Menores 45 años	3.500 euros	Toda la vigencia del contrato	Indefinida	Ley 43/2006 D. Adicional 1ª
					Mayores 45 años	4.100 euros			
	Mujeres	Menores 45 años	4.100 euros						
		Mayores 45 años	4.700 euros						

BONIFICACIONES/REDUCCIONES A LA CONTRATACIÓN DE CARÁCTER GENERAL								
TIPO DE CONTRATO	COLECTIVOS			CUANTÍA ANUAL (EUROS)	DURACIÓN	VIGENCIA DE LA MEDIDA	NORMATIVA	
		Discapacidad severa	Varones	Menores 45	4.100 euros			
				Mayores 45	4.700 euros			
			Mujeres	Menores 45	4.700 euros			
				Mayores 45	5.300 euros			
	Víctima violencia de género o doméstica				600 euros			
Trabajadores en situación de exclusión social				500 euros				
	Contratación víctimas del terrorismo según artículo 34 Ley 29/2011				600 euros	Toda la vigencia del contrato	Indefinida	Ley 43/2006 D. Final ley 3/2012
Contrato temporal para el Aprendizaje	Jóvenes desempleados inscritos en la O. E., contratados para la formación y el aprendizaje				Reducción del 75 % o del 100 % de las cuotas del empresario	Toda la vigencia del contrato	Indefinida	Ley 3/2012

BONIFICACIONES/REDUCCIONES A LA CONTRATACIÓN DIRIGIDAS A ÁMBITOS ESPECÍFICOS					
ÁMBITO MEDIDA	TIPO CONTRATO	COLECTIVOS	CUANTÍA	DURACIÓN	NORMATIVA
Áreas geográficas	Indefinido/temporal	Trabajadores en Ceuta y Melilla en los sectores que recoge la modificación del apartado 2 de la DA 30ª LGSS y la DA 1ª de la Ley 3/2011	50 % de la Base de cotización por contingencias comunes (Primer año de vigencia de la norma 43 %, segundo año 46% y tercero y sucesivos el 50%)	Indefinida	DA 30ª LGSS
	Indefinido/temporal	Tripulantes de buques inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de Canarias y tripulantes de buques adscritos a los servicios regulares entre las Islas Canarias y entre éstas y el resto del territorio nacional	Reducción del 90% en la cuota empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos incluidos en la cotización	Toda la vigencia del contrato	Ley 19/1994
Otros colectivos	Indefinido/temporal	Penados en instituciones penitenciarias y menores en centros de internamiento	Contingencias profesionales y conceptos de recaudación conjunta: 65 % cuotas Contingencias comunes: cuantía que proceda para personas en situación de exclusión social	Vigencia del contrato	DA 30ª LGSS
	Indefinido/temporal	Empleadas del hogar familiar que queden incorporadas al sistema especial de SS a partir de 1/1/2012 ⁽¹⁴⁾ En el caso de familias numerosas de categoría general, los dos ascendientes deben trabajar fuera de casa	Reducción del 20% cuota del empleador 45 % cuota del empleador	Durante los años 2012-2013 y 2014	D. T. Única de la Ley 27/2011 R.D. 1.620/2011, Ley 40/2003
Empresas	Temporal/ Indefinido	Personas en situación de exclusión social desempleadas incluidas en determinados colectivos contratadas en empresas de inserción.	850 euros/año	Temporal: vigencia contrato Indefinida: 3 años	Artículo 16.3.a Ley 44/2007
		En el supuesto de menores de 30 años	1.650 euros/año	Temporal: vigencia contrato Indefinida: 3 años	Ley 11/2013

BONIFICACIONES/REDUCCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE EMPLEO				
OBJETO	COLECTIVO	CUANTÍA	DURACIÓN Y OBSERVACIONES	NORMATIVA
Mantenimiento –empleo trabajadores mayores	Mayor de 65 años con 38 años y 6 meses de cotización efectiva a la Seguridad Social y contrato indefinido (nuevo o vigente) o tener 67 años y 37 de cotización	Reducción 100 % cuota empresarial por contingencias comunes, salvo la incapacidad temporal	Duración de la exención: indefinida Si el trabajador no tiene la antigüedad necesaria al cumplir la edad, la exención se aplica desde el cumplimiento del requisito Se financia por la Seguridad Social	Art. 112 bis LGSS Ley 27/2011

BONIFICACIONES/REDUCCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE EMPLEO

OBJETO	COLECTIVO	CUANTÍA	DURACIÓN Y OBSERVACIONES	NORMATIVA
Conciliación de la vida personal, laboral y familiar	Contratos interinidad que se celebren con personas desempleadas para sustituir a trabajadores durante los períodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, paternidad o riesgo durante el embarazo o la lactancia	100 % cuota empresarial del interino 100 % cuota trabajador en situación de maternidad	Duración: Mientras dure la sustitución	RDL 11/1998 Ley 12/2001 (DA 2ª)
	Contratos de interinidad con beneficiarios de prestaciones por desempleo para sustituir a trabajadores en situación de excedencia por cuidado de familiares	Reducción del 95, 60 y 50% de la cuota por contingencias comunes durante el primer, segundo y tercer año de la excedencia	Duración: Mientras dure la excedencia	D.A. 14 ET
	Contratos de interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género que hayan suspendido su contrato ejercitando su derecho a la movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo	100 % de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes	Duración: mientras dure la sustitución 6 meses en el caso de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo	Ley Orgánica 1/2004
Empleo selectivo	Trabajadores que hubieran cesado en la empresa por haberseles reconocido una incapacidad permanente total o absoluta y después de haber recibido prestaciones de recuperación profesional hubieran recobrado su plena capacidad laboral o continúen afectos por una incapacidad parcial y se reincorporen a la empresa	Reducción 50 % de la cuota patronal de la Seguridad Social correspondiente a contingencias comunes	Duración: 2 años	RD 1451/1983(art. 2)
Prolongación período de Actividad fijos discontinuos	Trabajadores con contratos fijos discontinuos en actividades de sectores de turismo, comercio vinculado al turismo y hostelería que generen actividad productiva en los meses de marzo y noviembre de cada año.	50% contingencias comunes, desempleo, Fogasa y formación profesional durante los meses de marzo y noviembre de cada año	Meses de marzo y noviembre de cada año hasta el 31/12/2015	D.A. 87ª Ley 36/2014

BONIFICACIONES/REDUCCIONES AL TRABAJO AUTÓNOMO

OBJETO	COLECTIVO	CUANTÍA	DURACIÓN Y OBSERVACIONES	NORMATIVA	
Bonificaciones y reducciones al trabajo autónomo	INTERINIDAD	Trabajadores autónomos que cesen la actividad por encontrarse en período de descanso por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural y que sean sustituidos por desempleados con contrato de interinidad bonificado.	100 % de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima o fija que corresponda al tipo de cotización establecido como obligatorio durante la sustitución	Sustitución	D. A. 2.ª de la Ley 12/2001, modificado por la D. A. 16.ª de la Ley Orgánica 3/2007
	FAMILIARES	Nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos ⁽¹⁵⁾	50% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima del tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el régimen especial de trabajo por cuenta propia que corresponda.	18 meses	D.A. 11ª Ley 3/2012
	JÓVENES	Personas incorporadas al RETA a partir de la entrada en vigor del Estatuto del trabajo Autónomo. Hombres hasta 30 años y mujeres hasta 35 años ⁽¹⁶⁾	30 % de la cuota mínima de autónomos	Treinta meses (15 meses reducción y 15 meses bonificación)	D.A. 35ª LGSS

BONIFICACIONES/REDUCCIONES AL TRABAJO AUTÓNOMO

OBJETO		COLECTIVO	CUANTÍA	DURACIÓN Y OBSERVACIONES	NORMATIVA
		Persona por cuenta propia menores de 30 años que causen alta inicial o que no hubieran estado en alta en los 5 años inmediatamente anteriores sin trabajadores por cuenta ajena ⁽¹⁶⁾	Reducción y Bonificación sobre cuota de contingencias comunes: Reducción del 80% durante 6 meses. Reducción del 50% durante 6 meses. Reducción del 30% durante 3 meses Bonificación del 30% durante 15 meses.	Máximo 30 meses	DA 35ª LGSS
Bonificaciones y reducciones al trabajo autónomo	MAYORES DE 30 AÑOS	Trabajadores/as por cuenta propia de 30 o más años que cause alta inicial o que no hubiera estado en alta en los 5 años inmediatamente anteriores, sin trabajadores por cuenta ajena ⁽¹⁶⁾	Reducción sobre la cuota de contingencias comunes: a) 80% durante 6 meses. b) 50% durante 6 meses. c) 30% durante 6 meses.	Máximo 18 meses.	DA 35ª bis LGSS
	CEUTA Y MELILLA	Trabajadores autónomos en Ceuta y Melilla en los sectores que recoge la modificación del apartado 2 de la D.A. 30ª LGSS y la D.A. 1ª de la Ley 3/2011, de 4 de Octubre.	50% de la Base de cotización por contingencias comunes (Primer año de vigencia de la norma 43%, segundo año 46% y tercero y sucesivos el 50%)	Indefinida	D.A. trigésima del R.D. Legislativo 1/1994.
Bonificaciones y reducciones Discapacitados		Personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% que causen alta inicial en el R.E. de trabajadores por cuenta propia o Autónomos	Reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes 80% durante 6 meses si no tiene asalariados 50% durante 54 meses	5 años	D.A. 11ª Ley 45/2012
		Personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% menores de 35 años que causen alta inicial o no hubieran estado de alta en los 5 años inmediatamente anteriores, sin trabajadores por cuenta ajena ⁽¹⁶⁾	Reducciones y Bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes 80% durante 12 meses 50% durante los 4 años siguientes	5 años	D.A. 11ª Ley 45/2012

- (1) Además, debe cumplir alguno de los requisitos establecidos en el art. 9. de la Ley 11/2013.
- (2) Además, debe cumplir alguno de los requisitos establecidos en el art. 11. de la Ley 11/2013.
- (3) En el caso de cooperativas, éstas han tenido que optar por un Régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena. Art. 14 de la Ley 11/2013.
- (4) Mujeres en los que el colectivo este menos representado.
- (5) Personas con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual igual o superior al 33 % y discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 %.
- (6) Centro Especial de Empleo.
- (7) Estos trabajadores, que se acogen voluntariamente a este programa, pueden compatibilizar los subsidios por desempleo con el trabajo por cuenta ajena en aplicación de lo previsto en el párrafo primero del apartado 4 del artículo 228 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- (8) PFE = Programa de Fomento de Empleo (dependiendo del colectivo, Ley 43/2006 o Ley 3/2012).
- (9) Finalizados los 24 meses, durante los 12 siguientes las empresas con plantillas menores de 10 trabajadores, tendrán derecho a una reducción del 50%.
- (10) Medida de fomento de empleo derogada desde el 1-1-2013, excepto para las situaciones contempladas en la Disposición Final 12.2 de la ley 27/2012, de 1 de agosto.
- (11) Supuesto de no cumplir los requisitos de la Ley 3/2012, en el caso del contrato para la formación y el aprendizaje.
- (12) En el supuesto de trabajadores discapacitados, no se aplica el límite de edad.
- (13) Dependiendo que la plantilla sea inferior a 250 personas (100 %) o igual o superior (75 %).
- (14) Siempre que la obligación de cotizar se haya iniciado el 1/1/2012.
- (15) ERES en tramitación a fecha de 12/2/2012 se registrarán por la normativa vigente en el momento de su inicio. ERES resueltos por la Autoridad laboral y en vigencia en su aplicación el 12/2/2012, se registrarán por la normativa en vigor cuando se dictó la resolución.
- (16) Cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el 2.º grado inclusive y, en su caso, por adopción.

14.- OBLIGACIÓN DE LAS EMPRESAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Nos permitimos recordarles de nuevo la obligación de las empresas de tener concertada con un Servicio de Prevención Ajeno la Prevención de Riesgos Laborales.

Según la normativa vigente al respecto, los trabajadores tienen el derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. Lo que se traduce en una obligación para la empresa. Esta debe garantizar la seguridad y salud de los mismos en todos los aspectos relacionados con el trabajo (artículo 14 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales).

El incumplimiento por parte de la empresa en materia preventiva constituye infracción administrativa (sancionable con multa económica) así como penal (según el Código Penal, en su artículo 316: *"los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses"*).

**BUFETE BECERRA –DERECHO SOCIAL S.C.P.-
Febrero/2015**